

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 06 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial el apoderado de la parte actora a la fecha no presenta sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.52
RADICACION No 2022-693

Palmira, seis (06) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrado a través de apoderado judicial por la señora MAURI DANIELA ALVAREZ QUINTERO.

Tomando como referencia las providencias fechadas 05 de junio 2019, dictadas dentro de los procesos radicados bajo el número 76-520-31-03-004-2019-00028-01 y 76-520-31-03-004-2019-00030-01 del Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho Judicial y el Juzgado cuarto Civil Circuito de Palmira - Valle, **DETERMINÓ** que la competencia para conocer de la demanda para proceso de Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los jueces Civiles Municipales, en aplicación a lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del C.G.P.

Colorario de lo anterior, el competente para conocer de CANCELACION y/o ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (R)., de esta ciudad, lo que lleva a que se deba rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia, ordenando al tiempo su remisión a dicha oficina judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al JUEZ CIVIL MUNICIPAL de Reparto de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 05** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 10 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR